

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VALORAR LA IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LA  
PREVENCIÓN DEL DELITO EN LAS ZONAS ROJAS DE LA CIUDAD CAPITAL DE  
GUATEMALA**

**VIRNA GREGORIA SANTOS ESTRADA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VALORAR LA IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LA  
PREVENCIÓN DEL DELITO EN LAS ZONAS ROJAS DE LA CIUDAD CAPITAL DE  
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VIRNA GREGORIA SANTOS ESTRADA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL I:** Vacante

**VOCAL II** Lic. Rodolfo Barahona Jácome

**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García

**VOCAL IV:** Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

**SECRETARIO:** Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis."(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
27 de mayo de 2022.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN**  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**VIRNA GREGORIA SANTOS ESTRADA**, con carné **201401640**  
intitulado **VALORAR LA IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO  
EN LAS ZONAS ROJAS DE LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 105 12022

*Lic. Esvin Esaú Soto de León*  
ABOGADO Y NOTARIO

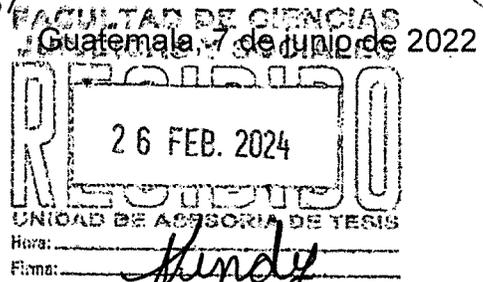
Asesor(a)  
(Firma y Sello)



**LIC. ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN**  
**Abogado y Notario – Col 13,778**  
Avenida Reforma 8-60 zona 9 Oficina 802  
Torre 1 Edificio Galerías Reforma  
Teléfono. 4149 9957



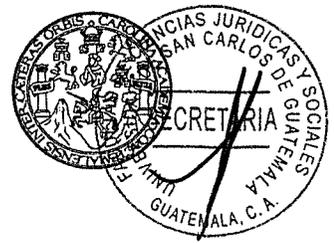
Doctor: Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesor de tesis de la bachiller **VIRNA GREGORIA SANTOS ESTRADA**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o de enemistad, por lo cual se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis intitulada: **VALORAR LA IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LAS ZONAS ROJAS DE LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA.**
- II) Al realizar las correcciones en la asesoría sugeriré cambios que en su momento consideré necesarias para mejorar el desarrollo del tema indicado.
  - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La bachiller abarcó tópicos de mucha importancia en materia de judicial, enfocado desde un punto de vista penal con un gran impacto en el área social y jurídico.
  - b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para iniciar se toma como método principal el método analítico, también el sintético, como el deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;
  - c) La redacción: La estructura formal de la tesis está dividida en cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
  - d) La conclusión discursiva: El problema radica en que en la actualidad las autoridades, especialmente la Policía Nacional Civil asume una visión represiva del delito, especialmente si el mismo se lleva a cabo en las zonas rojas de la ciudad

**LIC. ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN**  
**Abogado y Notario – Col 13,778**  
Avenida Reforma 8-60 zona 9 Oficina 802  
Torre 1 Edificio Galerías Reforma  
Teléfono. 4149 9957



capital de Guatemala, teniendo como consecuencia altas tasas de encarcelamiento, pero sin ninguna retribución moral para la víctima y sin brindarle al sindicato posibilidades de resarcirle a la víctima moralmente. Ante esta ausencia de mecanismos restaurativos ante posibles hechos delictivos se plantea la importancia de implementar la justicia restaurativa como alternativa a la retributiva, puesto que con aquella existen más posibilidades de brindarle a la víctima resarcimiento moral, especialmente desde el agresor y a este darle la oportunidad de reivindicarse ante la víctima, su familia y la sociedad al enfrentar los efectos de sus actos y conocer el daño humano que ocasionó, así como la posibilidad de asumir la culpa y enfrentar sus consecuencias como una forma de reivindicarse ante la sociedad.

- III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

**Lic. ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN**  
**Abogado y Notario – Col 13,778**

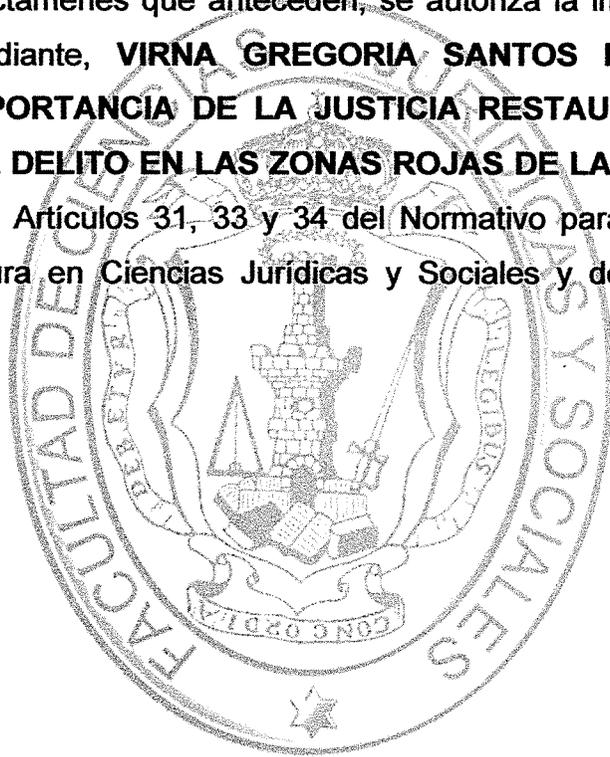
*Lic. Esvin Esaú Soto de León*  
ABOGADO Y NOTARIO



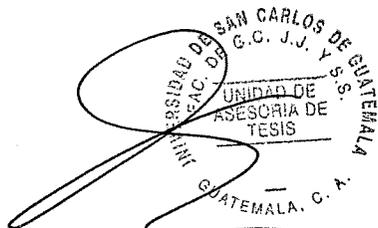
D.ORD. 486-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **VIRNA GREGORIA SANTOS ESTRADA**, titulado **VALORAR LA IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN LAS ZONAS ROJAS DE LA CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Porque a pesar de todos mis errores has sido fiel y no dudo que seguirá siendo así por su gran amor. Amén.

### **A MIS PADRES:**

Mi querido padre quien ya se encuentra descansando en los brazos del Señor y que desde el cielo cuida de mí y no dudo que estaría hoy orgulloso del éxito que he alcanzado, mi amada madre que me apoyo cada día con sus oraciones y me animo con sus consejos a seguir adelante. Dios la bendiga madrecita.

### **A MI AMADO ESPOSO:**

Con profundo agradecimiento, por creer en mí, por apoyo incondicional, por impulsarme a continuar con mis estudios para alcanzar el título que hoy abrazo, por financiar mis estudios y apoyarme en todo mil gracias por esperar paciente este momento, que Dios te bendiga.

### **A MIS HIJOS:**

Por ser mi fuente de inspiración para continuar con mis estudios, por creer en mí, por verme siempre como un ejemplo de perseverancia, los amo y estoy tan orgullosa de las personas en que se han convertido, les dedico este triunfo, anhelado, con mis esfuerzos y sacrificios, el cual no hubiera obtenido sin su apoyo.

### **A MIS HERMANOS:**

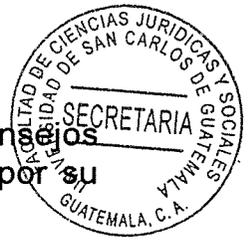
Gracias por el apoyo y amor brindado durante todo este tiempo; muy especialmente a mi hermana Pao, quien me impulso para que continuáramos con nuestros estudios, a todos los amos y cada uno sabe cuán importante es este momento de mi vida.

### **A MIS PASTORES:**

Gracias su apoyo en oración y por comprender cuando debía ausentarme de mis actividades de la iglesia ha debido a mis estudios.

**A MIS AMIGOS:**

Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron seguir adelante gracias por su sincera amistad.



- A:** Los profesionales, en especial a mi asesor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.
- A:** Usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, gracias por estar aquí.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala, alma máter que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

## PRESENTACIÓN



El movimiento de la justicia restaurativa se inició originalmente como un esfuerzo por replantear las necesidades generadas por los crímenes, así como los roles implícitos en ellos. Los promotores de la justicia restaurativa estaban preocupados por ciertas necesidades que el proceso judicial típico no estaba atendiendo. También creían que imperaba una noción demasiado limitada acerca de quiénes eran las partes e interesados legítimos en los procesos judiciales.

El estudio fue realizado en el municipio de Guatemala; siendo el sujeto principal las zonas rojas de Guatemala; la investigación se realizó conforme lo establecido entre los años de 2018 a 2022. El objeto de estudio fue establecer la importancia de la justicia restaurativa para la prevención del delito en las zonas rojas de la ciudad capital de Guatemala.

## HIPÓTESIS



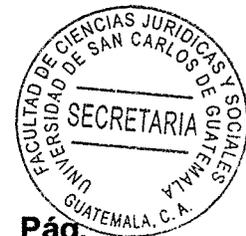
Al establecerse el análisis, la importancia de la justicia restaurativa para la prevención del delito en las zonas rojas de la ciudad capital de Guatemala es que los posibles delincuentes tendrán una mayor ubicación del aspecto humano de las posibles víctimas a partir de las experiencias que se evidencien luego de que a los condenados por la comisión de delitos, se les imponga la obligación de pedir perdón a la víctima, conocer el efecto personal y familiar que le ocasionó al cometer el delito y la retribución moral que debe llevar a cabo ante la víctima o sus familiares como forma de reivindicarse socialmente.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos y se comprobó que es necesaria la justicia restaurativa para la prevención del delito en las zonas rojas de la ciudad capital de Guatemala es que los posibles delincuentes tendrán una mayor ubicación del aspecto humano de las posibles víctimas a partir de las experiencias que se evidencien luego de que a los condenados por la comisión de delitos, se les imponga la obligación de pedir perdón a la víctima, conocer el efecto personal y familiar que le ocasionó al cometer el delito y la retribución moral que debe llevar a cabo ante la víctima o sus familiares como forma de reivindicarse socialmente.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La justicia y el derecho penal.....	1
1.1. Definición de justicia.....	1
1.2. Principio de justicia.....	3
1.3. Naturaleza.....	3
1.4. Acceso a la justicia.....	4
1.5. El derecho penal.....	9
1.6. Definición de derecho penal.....	10
1.7. Antecedentes del derecho penal.....	11
1.8. Características del derecho penal.....	13
1.9. Fuentes del derecho penal.....	16
1.10. Los tipos penales.....	17
1.11. Especies y formas de la ley penal.....	18
1.11.1. Ley penal en sentido formal.....	18
1.11.2. Ley penal en sentido material.....	18
1.11.3. Convenios Internacionales.....	18
1.11.4. Decretos leyes.....	19

### CAPÍTULO II

2. La violencia y la política criminal.....	21
2.1. Definición de la violencia.....	21
2.2. Definición de violencia.....	22
2.3. Factores constitutivos de la violencia.....	25
2.4. La estructura formal del acto de violencia.....	25
2.5. La ecuación personal.....	26



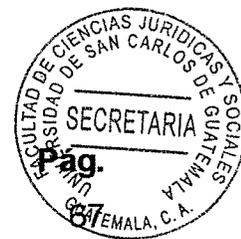
2.6. El contexto posibilitador.....	26
2.7. Fondo ideológico.....	27
2.8. Víctimas de la violencia.....	29
2.9. Ciclo de violencia y las fases.....	32
2.10. Tipos de maltratos.....	35
2.11. Política criminal.....	36
2.12. Aspectos generales.....	39
2.13. Concepto.....	42
2.14. Elementos.....	43
2.15. Características.....	45

### **CAPITULO III**

3. Los derechos humanos.....	49
3.1. Los derechos humanos.....	49
3.2. Definición de derechos humanos.....	50
3.3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	51
3.4. Fundamento jurídico de los derechos humanos.....	53

### **CAPÍTULO IV**

4. La justicia restaurativa y la justicia restaurativa para la prevención del delito en las zonas rojas de la ciudad capital de Guatemala.....	59
4.1. Las zonas rojas.....	59
4.2. Razón de llamar zonas rojas.....	60
4.3. Principales delitos cometidos en zonas rojas.....	61
4.4. Crecimiento de la justicia restaurativa.....	62
4.5. Interés de la justicia restaurativa.....	63
4.6. Ampliación del círculo de los interesados en la justicia restaurativa....	63
4.7. Desatención de necesidades en el proceso de justicia penal.....	63



4.8. Análisis de la problemática.....	68
4.9. Solución.....	68
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

El movimiento de la justicia restaurativa se inició originalmente como un esfuerzo por replantear las necesidades generadas por los crímenes, así como los roles implícitos en ellos. Los promotores de la justicia restaurativa estaban preocupados por ciertas necesidades que el proceso judicial típico no estaba atendiendo. También creían que imperaba una noción demasiado limitada acerca de quiénes eran las partes e interesados legítimos en los procesos judiciales.

El objetivo del estudio de la presente investigación se orientó a comprobar y establecer la importancia de la justicia restaurativa para la prevención del delito en las zonas rojas de la ciudad capital de Guatemala.

El contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, en el primero se expuso, la justicia y el derecho penal, definición de justicia, principio de justicia, naturaleza, acceso a la justicia, el derecho penal, definición de derecho penal, antecedentes del derecho penal, características del derecho penal, fuentes del derecho penal, los tipos penales, especies y formas de la ley penal, ley penal en sentido formal, ley penal en sentido material, convenios Internacionales, decretos leyes; en el segundo capítulo se desarrolló, la violencia y la política criminal, definición de la violencia, definición de violencia, factores constitutivos de la violencia, la estructura formal del acto de violencia, la ecuación personal, el contexto posibilitador, fondo ideológico, víctimas de la violencia, ciclo de violencia y las fases, tipos de maltratos, política criminal, aspectos generales, concepto, elementos, características, en el tercer capítulo se estableció, los derechos humanos, definición de derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fundamento jurídico de los derechos humanos; finalizando con el cuarto que explicó la justicia restaurativa y la justicia restaurativa para la prevención del delito en las zonas rojas de la ciudad capital de Guatemala, las zonas rojas, razón de llamar zonas rojas, principales delitos cometidos en zonas rojas, crecimiento de la justicia restaurativa, interés de la justicia restaurativa, ampliación del círculo de los interesados en la justicia



restaurativa, desatención de necesidades en el proceso de justicia penal, análisis de la problemática, solución.

Para el desarrollo de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos, como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos el método analítico, el método deductivo, la técnica documental bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis.

Concluida la investigación es pertinente recomendar su estudio a profundidad como base para la discusión del problema social expuesto, para ser el cambio en los problemas mencionados.

Confío en que mi aporte académico honre a esta facultad y casa de estudios superiores.



## CAPÍTULO I

### 1. La justicia y el derecho penal

La justicia, en este sentido, se centra específicamente en la imparcialidad y cabalidad, la equidad se centra en un manejo equitativo, dando y solicitando a cada quién conforme a sus posibilidades y necesidades. Es bajo este concepto que se ha desarrollado el sistema de tributación a instituciones comerciales y a corporaciones mediante unidades porcentuales. La justicia es un concepto amplio y complejo que se refiere a la equidad y la imparcialidad en la toma de decisiones y la distribución de recursos y responsabilidades.

La justicia es esencialmente de carácter interno; es una condición del alma y no una característica de los actos individuales. No es pues una propiedad de las acciones sino una propiedad de quien la lleva a cabo, porque llevar a cabo un acto bueno no es equivalente a ser justo, aunque, si bien la justicia es esencialmente una disposición interna del alma, esa disposición se exhibe y se exterioriza en las acciones humanas. El Estado justo es aquel en que cada parte cumple con su función.

#### 1.1. Definición de justicia

Sobre la justicia, el autor Bodenheimer afirma: "El problema de la justicia está íntimamente relacionado con el de la igualdad en la vida social humana, justicia quiere



decir tratamiento igual de los iguales. La realización de la justicia exige que dos situaciones en las cuales las circunstancias relevantes son las mismas, sean tratadas en forma idéntica”<sup>1</sup> La justicia se considera un valor fundamental en las sociedades democráticas y se aplica en diferentes contextos, como la justicia social, la justicia penal y la justicia económica.

Para Platón la justicia tiene una dimensión individual y una dimensión social, que dependen la una de la otra, así, se puede decir que, para el pensador griego, el hombre justo es aquel en cuya alma cada parte realiza la función que le corresponde, manteniendo un perfecto equilibrio y el Estado justo es aquel compuesto de seres humanos justos que cumplen la función que les corresponde conforme sus aptitudes, es decir que la justicia se basa en última instancia en las condiciones naturales. No hay posibilidad de realización para el ser humano fuera de un Estado justo y no hay posibilidad de edificar un Estado justo sin seres humanos justos.

La justicia y la injusticia, requiere la consideración de varias cosas, pero tres cosas más importantes son:

- a) A qué tipo de acciones se aplican.
- b) Qué especie de medio es la justicia.
- c) Entre qué extremos es la justicia un término medio laudable.

---

<sup>1</sup> Teoría del derecho. Pág. 26.



Situando una definición preliminar y transitoria de lo que es la justicia, nos dice que <sup>100</sup> todo el mundo está de acuerdo en llamar justicia a "esa cualidad moral hombres a practicar cosas justas y que es causa de que se hagan hacer"<sup>2</sup>

## 1.2. Principio de justicia

En cuanto al principio de justicia, Flores Zavala, afirma que: "Lo fundamental es la afirmación de que los impuestos deben ser justos, equitativos. El concepto de justicia varía de una época a otra y aún de un país a otro, de modo que el contenido o desarrollo del principio, varía de acuerdo con el pensamiento filosófico-jurídico, dominante en un momento dado en una colectividad".<sup>3</sup>

## 1.3. Naturaleza

Para conocer la naturaleza de la justicia primero se tiene que interpretar qué es la justicia, Platón intentará primero develar la naturaleza de la misma. Para el efecto, se nos plantean 3 tipos de bienes:

- a) Aquellos que se desean y se buscan por sí mismos.
- b) Los que se estiman por sí mismos y por sus consecuencias.
- c) Aquellos que no se buscan por sí mismos, sino por el provecho que brindan.

---

<sup>2</sup> Aristóteles. *Moral, a Nicómaco*. Pág. 129.

<sup>3</sup> Flores Zabala, Ernesto. *Elementos de finanzas públicas mexicana: los impuestos*. Pág. 219.



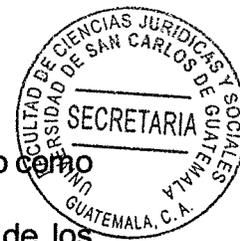
Platón empieza situando la justicia entre los primeros, donde también se encuentran la alegría y demás sentimientos, que brindan placer por sí mismos.

Un primer argumento en contra es el de Glaucón que se opone a este planteamiento aduciendo que la opinión de la mayoría de los seres humanos es la contraria, es decir que la justicia es un bien trabajoso, que solamente merece afán y esfuerzo, por la gloria que brinda, pero que, sin embargo, es prudente huir de ella pues resulta demasiado costosa a la naturaleza.

La injusticia es en cambio, según esta opinión, un bien en sí y un mal sufrirla, pero más mal hay en sufrirla que bien en cometerla. Y de aquí el origen de las leyes, pues habiéndose causado durante largo tiempo mucho daño los unos a los otros, los más débiles estimaron necesario establecer un orden que proporcionara protección de los ataques de los más fuertes. Así, la justicia consiste en un punto medio entre al mayor bien que es poder ser injusto impunemente y el mayor mal que es el no poder vengarse de la ofensa sufrida.

#### **1.4. Acceso a la justicia**

La Constitución Política de la República de Guatemala, más bien garantiza a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia o estatus social o nacionalidad el acceso al aparato judicial del país, garantizándole así su derecho de defensa y su derecho de acción.



Dicho acceso a la justicia es un derecho humano básico, garantizado y encuadrado como garantía constitucional e individual de las personas, en la primera generación de los derechos humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, donde se puede hablar ya de la internacionalización de los derechos humanos ó lo que se puede agrupar en un sistema internacional de protección de derechos humanos, con la entrada en vigencia de los pactos universales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año de 1976, año que marca el verdadero nacimiento de éste sistema internacional”.

Ratificado en el preámbulo de la Constitución Política de la República que cita textualmente: ...”y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, igualdad, justicia...; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable...”, que como el Estado cita, sobre el deber de velar porque este derecho de acceso a la justicia se cumpla a la mayor amplitud posible dentro de sus recursos propios, garantizando a todo el grueso de la población (ladinos e indígenas sin importar clases sociales), que podrán ser atendidos y encontrar una solución a sus problemas jurídicos.

En cuanto a que la igualdad y seguridad del Artículo 4º de la Constitución Política de la República de Guatemala, en forma resumida los encargados de velar por la aplicación e interpretación de las leyes, actúen basados en que el derecho debe de imperar sin distinciones ni discriminaciones. El funcionario, debe de contar con un grado de educación suficiente para poder discernir y razonar en pro de las personas quienes eligieron a éste, quien debe actuar sin prepotencia.



Se dice entonces que el Estado tiene la obligación de velar por el acceso de todas las personas que constituyen parte de éste mismo ente, y que como mandato constitucional está coaccionado por su propio ordenamiento jurídico interno supremo a cumplir con dar ése acceso, que a su vez es el pilar clave o la estructura básica del ya tan mencionado sistema nacional de protección de los derechos humanos, porque se parte diciendo que el acceso a la justicia es una excelente forma de protección a los derechos humanos tanto básicos como generales. Este es el pilar básico de suprema importancia porque se entiende como acceso a la justicia o sistema de justicia, aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y procedimientos que, dentro de una determinada sociedad, sirven para la solución de los conflictos entre las personas y la citada protección de los derechos de aquellos (personas e instituciones dentro de cada grupo social).

El sistema de justicia dentro de cada sociedad, es más bien un subsistema social, que termina siendo un complejo y dinámico orden, compuesto de instituciones (Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, etc.); personas (jueces y Magistrados, abogados públicos y litigantes, auxiliares judiciales, Policías Nacionales Civiles y periodistas enfocados al sistema jurídico nacional) y normas o procedimientos que determinan su actuar en cada caso en particular.

Ahora cada sistema nacional o internacional de protección a los derechos humanos a tratado de atender los problemas y esfuerzos de reforma, modernización y fortalecimiento de los sistemas de justicia, porque es un punto en concordancia entre ambos sistemas con un buen acceso al sistema de justicia eficiente, capaz, de buena



calidad y que funcione con la celeridad y prontitud, siendo ello lo que constituye la principal garantía de la efectiva vigencia de los derechos humanos, y a su vez las garantías individuales son una máxima barrera contra sus violaciones y su mejor medio de restitución en caso de haber sido violados esos derechos.

En caso de violación a estos derechos, están las garantías generales que se derivan del propio Estado o de la organización constitucional; y las llamadas garantías especiales, que derivan de medios legislativos dentro del propio ordenamiento jurídico. Hablando de las garantías generales, hay que recordar que estas se derivan de un principio base del ordenamiento jurídico de la base del Estado y de la base de toda defensa de los derechos y es el principio de legalidad.

Este es la nota jurídica esencial a la naturaleza del Estado mismo; es decir, que toda la disciplina del Estado, está establecida por la existencia de normas jurídicas; o todo acto de persona, autoridad, en sentido individual y colectivo tiene la obligación de estar basado en este principio. Y dentro de las garantías individuales, se tienen procedimientos especiales y técnicos jurídicos que han creado instituciones de esa índole, para proteger los derechos humanos de las personas.

Por citar ejemplos de la legislación guatemalteca se tiene el principio del *nulla poena sine lege*; que se encuentra en el Artículo 17 de la Carta Magna y se desarrolla dentro del Código Procesal Penal (Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala) y el Código Penal (Decreto número 17-73 del Congreso de la República de



Guatemala); en los artículos primeros de cada texto legal, que cita que no existe la posibilidad por parte del Estado, de señalar una pena en contra de alguna persona, si no está señalada en la legislación una figura típica de delito que reúna dentro de sí, los elementos materiales y psicológicos para constituir esa figura tipo penal.

Se puede establecer como ejemplo estos dos términos como lo es la antijuridicidad o la tipicidad, que no estando establecidas en el actuar de la persona como constitutivos de actos delictivos, no se le puede castigar por transgredir el orden jurídico estatal, solo por citar el ejemplo de dichas instituciones que, en este caso, son del campo del derecho penal.

Este tema se termina citando que los derechos humanos son el género dentro del ámbito de los derechos humanos, que son atribuciones y facultades de las personas reconocidos por cada Estado y por la comunidad internacional, también protegidos por los sistemas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos de cada uno de esos mismos, que son inalienables, intransigibles; y las garantías individuales son la especie, que en este caso son los mecanismos que cada Estado dentro de su particular sistema nacional de protección de los derechos humanos aplicables directamente a las personas, y se tiene que recordar cuando el propio Estado no es capaz de proteger efectivamente estos derechos.

También actúa subsidiariamente el sistema internacional cuando son violados o tergiversados estos derechos ya reconocidos, por parte de cualquier persona, institución



o también del propio Estado, las cuales son garantizadas por él mismo a través de las garantías constitucionales vigentes, de donde se deduce que la seguridad es el factor que impulsa a los hombres a vivir en sociedad y constituir un orden jurídico, como se menciona anteriormente, toda vez que el Estado.

El Estado, debe velar por la protección de los derechos inherentes a la persona, porque éste es un orden y una forma de vivir, que responde a la exigencia de hacer posible la convivencia misma; y la cual tiene vigencia el derecho, no es la vida humana auténtica, el desarrollo individual de cada uno, sino en la convivencia social, es decir, el hombre común con los demás en sociedad.

### **1.5. El derecho penal**

“El derecho penal es un instrumento para la protección de los bienes jurídicos tutelados, que no solo es cuestión de legisladores superficiales y frívolos, sino que tiene una cobertura ideológica a nivel regional, que tiene impacto en la criminalidad y los derechos fundamentales de las personas; constantemente se están reformando leyes penales algunas para aumentar las penas otras para especificar los hechos delictivos; los Estados han suscrito tratados, convenios para proteger los bienes jurídicos, han creado cortes regionales donde se emiten condenas a los Estados si no cumplen con principios regionales acordados previamente, ...”<sup>4</sup>.” El derecho penal es la facultad de

---

<sup>4</sup> Silva Sánchez, Jesús María; **La expansión del Derecho Penal**. Pág. 20



castigar que corresponde con exclusividad al Estado, que tiende a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada.

## 1.6. Definición de derecho penal

De las muchas definiciones del derecho penal, se puede definir: “Es el que establece regular la representación y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas.”<sup>5</sup> El derecho penal como ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica (delictiva) y, la descripción de las consecuencias penales (penas y/o medidas de seguridad), constituyen lo que denominamos la ley penal del Estado, y decimos del Estado, aunque parezca albarda sobre aparejo), porque la ley penal es patrimonio únicamente del poder público representado por el Estado (como ente soberano, y a diferencia de otros derechos, sólo el Estado produce derecho penal.

Las penas se establecen por delitos materiales e inmateriales de manera que: “Lo primero que ha de hacer descifrar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en el tiempo y en el espacio, configura específicamente los delitos y establece la pena que a cada uno de ellos corresponde.”<sup>6</sup>

De entre las diversas concepciones pueden distinguirse, en primer lugar, las que optan por el criterio de las teorías morales del Derecho (el llamado iusnaturalismo), por el

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 345.

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 345.



formalismo jurídico o por el realismo sociológico; y ya dentro de la Ciencia Jurídica Penal en particular, pueden encontrarse las que surgen de las distintas escuelas que han planteado su filosofía respecto de esta rama del universo jurídico, e igualmente pueden diferenciarse las que atienden a su sentido objetivo o al subjetivo, y será ese el primer criterio al que se atenderá, aunque no de manera exhaustiva y sólo para iniciar el estudio de nuestra materia.”<sup>7</sup>

Debe de establecerse un ordenamiento jurídico para aplicación y cumplimiento de una nación es para que el ordenamiento legal sea acorde a las necesidades que surgen, como expone Manuel Ossorio con respecto al derecho penal indica que: “Que es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”<sup>8</sup>

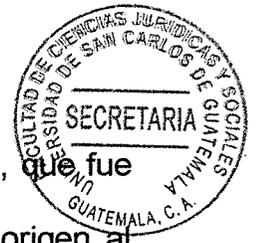
### **1.7. Antecedentes del derecho penal**

Por principio de derecho natural que se implementaba por la relación sin un ordenamiento jurídico establecido se castigaba por convicciones del bien o el mal y en el transcurso del tiempo el derecho penal ha variado en la denominación o del cual fue llamado hasta la actualidad como derecho penal, ya que ha recibido distintos nombres, que en otros países continúan estableciéndolo con otros nombres.

---

<sup>7</sup> <http://www.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/dos.htm>.

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 71.



En Europa fue denominada de distinta manera el término de derecho penal, que fue variando en el transcurso de los tiempos y que todas esas corrientes dan origen al derecho penal actual que son copias o transcripciones de las leyes que en países europeos se implementaban y que en América se adoptaron.

También se emplea en Italia, aunque los de distinta manera el derecho penal, solo con distintas pronunciaciones, para desterrar la palabra pena, que, como es sabido, remplazan por sanción. En Francia está desequilibrado el empleo de distintas expresiones según el idioma para representa el derecho penal en forma adecuada, en tanto que en España y los países de este continente que hablan español se le denomina derecho penal.

Para establecer que en la actualidad hay en Alemania completa unanimidad, este derecho se llama derecho penal, como se utiliza en varios países latinoamericanos por la sanción penal que se aplica, a las personas que cometen un delito o infracción.

En distintas partes del mundo el derecho penal a evolucionando y adoptando nuevas características para el desarrollo de su función, Pero, también en las legislaciones hispanoamericanas el título que le dio al de Cuba su autor, José Agustín Martínez: Código de defensa social. De él tomaron tal nombre los códigos mexicanos de los estados de Chihuahua, Yucatán y Veracruz. “El histerismo no dejan de padecerlo los hombres, que, sin embargo, carecen de útero; hecatombe, que es, etimológicamente, sacrificio de cien bueyes, lo empleamos hoy para significar una catástrofe en que pueden



morir mil personas; y Pontífice, que en la Roma antigua significó guardador del puente, designa hoy a los altos dignatarios y hasta al Papa.”<sup>9</sup>

### **1.8. Características del derecho penal**

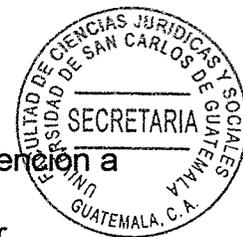
Entre las características del derecho penal se encuentran:

- a) “Es una Ciencia Social y Cultural. Atendiendo a que el campo de: conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro; se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas.

Así por ejemplo: en las ciencias naturales el objeto de estudio es "psico-físico; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre; el método de estudio de las ciencias naturales es experimental mientras en las ciencias sociales o culturales es racionalista, especulativo o lógico abstracto; en las ciencias naturales la relación entre fenómenos es causal (de causa a efecto); mientras que en las ciencias sociales o culturales es teleológica (de medio a fin); las ciencias naturales son ciencias del ser mientras las ciencias sociales o culturales son del deber ser; de tal manera que el derecho penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia

---

<sup>9</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 1.



fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser y no del ser.

- b) Es Normativo. El Derecho Penal, como toda rama del Derecho, está compuesto por normas (jurídico-penales), que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.
- c) Es de Carácter Positivo. Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el Derecho Penal vigente es solamente aquél que el Estado ha promulgado con ese carácter.
- d) Pertenece al Derecho Público. Porque siendo el Estado único titular del Derecho Penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El Derecho Penal es indiscutiblemente derecho público Interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público. La represión privada sólo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada.
- e) Es Valorativo. Se ha dicho que toda norma presupone una valoración (el derecho penal es eminentemente valorativo), por tal razón se establece su valor dentro del ordenamiento jurídico de los Estados, y a decir del profesor argentino Sebastián Soler, esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados. Es decir, que el Derecho Penal está subordinado a un



orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valorar la conducta de los hombres.

- f) Es Finalista. Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La ley -dice Soler- regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.
- g) Es Fundamentalmente Sancionador. El Derecho Penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito y así se hablaba de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito; con la incursión de la Escuela Positiva y sus medidas de seguridad, el Derecho Penal toma un giro diferente (preventivo y rehabilitador).

Sin embargo, a pesar de ello, consideramos que mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

- h) Debe ser Preventivo y Rehabilitador. Con el apercibimiento de las aún discutidas Medidas de Seguridad, el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender



la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.”<sup>10</sup> Las características del derecho penal, se encarga de agrupar los elementos necesarios para la protección de la persona en distintos casos de la aplicación del derecho penal. El derecho penal, enmarca la ciencia social al ser aplicado en la sociedad y según su cultura, como de carácter normativo ya que se encuentra legislado, siempre positivo atacando de raíz la problemática, como de derecho público, por ser el estado el encargado de velar por el cumplimiento de derecho penal, sancionador ya que castiga a la persona que comete un delito y tanto preventivo y rehabilitador ya que propone cuidar y la integración a la sociedad del infractor de un delito.

### **1.9. Fuentes del derecho penal**

Entre las fuentes del derecho penal se encuentran, las fuentes reales, formales, directa, indirectas.

- a) Fuentes reales: Fuentes reales o materiales son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de las normas jurídico-penales, previas éstas a la formalización de una ley penal.
- b) Fuentes formales: Estas se refieren al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realizan; lo cual corresponde al Congreso de la República.

---

<sup>10</sup> de León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 10.



- c) Fuentes directas: La ley es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que sólo ésta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes.
- d) Fuentes indirectas: Son aquellas que sólo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales, e incluso, pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por si solas, carecen de eficacia para obligar.

Entre ellas se pueden mencionar la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.

#### **1.10. Los tipos penales**

“Los tipos penales sancionan las conductas que lesionan o ponen en peligro los modelos sectoriales de gestión para la tranquilidad de la sociedad. La sociedad actual parece caracterizada, básicamente por un marco económico rápidamente cambiante y por la aparición de avances tecnológicos el extraordinario desarrollo de la técnica ha tenido y sigue teniendo, repercusiones directas en un incremento de bienestar individual pero también trae consecuencias negativas. De entre ellas, las que resaltar e la configuración del riesgo de procedencia humana como fenómeno social estructural.”<sup>11</sup> Estos tipos penales, se encuadran según los ordenamiento penales de cada país de esa manera los tipos penales se encuadran en cada uno de ellos.

---

<sup>11</sup> Op. Cit. Pág. 27



## **1.11. Especies y formas de la ley penal**

Para establecer las especies y formas de la ley penal, se debe de tener en consideración lo siguiente:

### **1.11.1. Ley penal en sentido formal**

Es necesario establecer que la ley penal en sentido formal es todo precepto jurídico penal (o sistema político), técnicamente facultado para crearla que en el Congreso de la República de Guatemala.

### **1.11.2. Ley penal en sentido material**

Es toda disposición o precepto de carácter general acompañado de una sanción punitiva, que precisamente no ha emanado del órgano constitucionalmente establecido para crearla. Tal es el caso de los decretos - leyes, que se emiten para gobernar durante un estado de hecho, por no existir el Organismo Legislativo.

### **1.11.3. Convenios Internacionales**

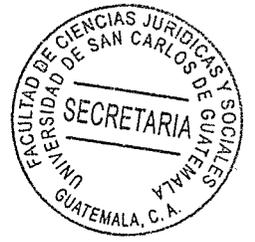
Los convenios internacionales, son acuerdo o tratados que se llevan a cabo entre distintos países, todos para poder ser aplicados deben de ser aceptados y ratificados, para poderse aplicar en el ámbito territorial de cada país ya que contienen normas de



tipo jurídico penal y que se convierten en leyes obligatorias para los habitantes de un país. Como el tratado de Libre Comercio, el Tratado Internacional de los Derechos Humanos y otros.

#### **1.11.4. Decretos leyes**

Son disposiciones jurídicas que emanan del Organismo Ejecutivo con carácter de leyes, cuando por cualquier razón no se encuentra reunido o no existe el Congreso de la República, pero existe el principio de reserva de ley, es decir, que el único órgano destinado a crear tipos penales, ante un Estado de derecho, es el Congreso de la República y no otra autoridad.





## CAPÍTULO II

### 2. La violencia y la política criminal

La violencia al igual que cualquier tipo de abuso, es la forma más rápida de ejercer el poder y adquirir el control; día tras día, desde el principio del tiempo la violencia ha ido evolucionando a la par de la humanidad. Violencia como precepto de la conducta humana como seres humanos muchas veces hemos utilizado la violencia para lograr nuestros fines de poder y control, hemos agredido a infinidad de hombres y mujeres que obstaculizan nuestro camino.

#### 2.1. Definición de la violencia

“Es la coacción física ejercida contra una persona para hacer viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado.”<sup>12</sup> Mientras que la violencia contra la mujer se establece que es: “La violencia en contra de la mujer está profundamente arraigada en la costumbre, en la cultura, en la legislación y en la religión. La legislación (que está hecha por hombres), no toma en cuenta en muchos aspectos los intereses de las mujeres dando lugar a que las leyes se presten a intereses machistas en los cuales supuestamente se puede ejercer la violencia sobre quien esté bajo la dependencia del hombre.”<sup>13</sup> La violencia es cualquier acto que perturba la paz de la persona, existe violencia tanto física, económica, psicología, sexual y variedad de tipos de violencia.

---

<sup>12</sup> Diccionario enciclopédico, **El pequeño Larousse**. Pág. 1035

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 7



## 2.2. Definición de violencia

“La palabra violencia se deriva del latín vis que significa fuerza y decimos que, es el abuso de la fuerza ejercida contra una persona o grupo de ellas, para someter o controlar su voluntad y obligarla a realizar determinadas acciones o a asumir actitudes también determinadas. Es también la acción ejercida en contra de alguien produciéndole daño, malestar, desagrado, miedo, angustia, dolor o muerte.”<sup>14</sup> La violencia no solo puede ser de parte del hombre o la mujer, siempre se criminaliza la violencia por parte del hombre y si se considera que en la actualidad tanto los hombres como las mujeres ejercen varios lugares o puestos en sociedad, y ahora al hablarse de sexo débil ya no es muy aplicable.

La violencia también establecida como: “Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral, en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, hay intimidación.”<sup>15</sup> Recordando que el ser violento no solamente recae en una fuerza física, sino también en otras formas.

En el pasar de los tiempos y en la actualidad la violencia ha cambiado mucho, tanto por el uso de violencia psicológica como de la física: “En la época actual, la violencia está presente en casi todos los aspectos de la vida y en todos los rincones del planeta. Así podemos ver por ejemplo como millares de niños de la calle mueren de hambre, de frío

---

<sup>14</sup> Mujeres de Guatemala. **La violencia en contra de la mujer.** Pág. 6.

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel, **Op. Cit.** Pág. 1022.



o de indiferencia; vemos a huérfanos y viudas de guerra; niños arrancados de los brazos de sus madres para traficar con sus órganos. De todo esto nos enteramos diariamente por los distintos medios de comunicación.”<sup>16</sup>

“Sin embargo, existe otro tipo de violencia a la que no se le considera como noticia, de la que no se habla porque se ve como algo sin mayor importancia y en muchos casos hasta natural. Se trata de la violencia contra la mujer la cual se manifiesta diariamente en el hogar, en la escuela, en el trabajo, en la calle, en los autobuses y muchas veces es tan sutil que pasa totalmente desapercibida pero que de todas maneras va dejando en la mujer ofendida una serie de consecuencias que le hacen perder su propia estima.”<sup>17</sup>

De manera que se estableció un lineamiento como lo es: “La Asamblea General de las Naciones Unidas que adopta en el año de 1993 la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres definiendo la violencia contra la mujer en su Artículo 1º, como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como consecuencia de daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada.

La violencia física se representa por: “La agresión, que puede ser definida, como la disposición y energía humana inmanentes que se expresan en las más diversas formas

---

<sup>16</sup> Mujeres de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 6.

<sup>17</sup> **Ibidem.** Pág. 6.



individuales y colectivas de autoafirmación, aprendidas y transmitidas socialmente que pueden llegar a la crueldad.”<sup>18</sup>

El autor Guillermo Cabanellas define la violencia de la siguiente manera: “Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se podría hacer”.<sup>19</sup>

Otros lo relacionan con una maleabilidad original, sujeta a las circunstancias que cada individuo debe vivir.”<sup>20</sup> “En cualquiera de los casos es innegable una apertura radical en la cual la violencia constituye una de las formas en las que el ser humano desarrolla su potencialidad y se relaciona con sus semejantes.”<sup>21</sup>

No se puede hablar de que el ser humano posee un instinto agresivo, pero es innegable que todo ser humano tiene una fuerte tendencia a conservar y a luchar por su vida aunque esta lo haga incurrir en comportamientos violentos frente a las amenazas.

Esta reflexión nos obliga a formular una interrogante que de cierta manera el ideal de un ser superior, es el ser humano, un ser violento por naturaleza. Algunos suponen que el instinto es la respuesta ya que este es el condicionamiento que permite la conservación

---

<sup>18</sup> Gallart, Ana. **Op. Cit.** Pág. 1

<sup>19</sup> Diccionario jurídico. **Op. Cit.** Pág. 400

<sup>20</sup> Villaseñor Valverde, María Eugenia. **Violencia doméstica y agresión social.** Pág. 22.

<sup>21</sup> Baró Martín, Ignacio, **Acción e ideología social desde Centro América.** Pág. 403.



de una especie en su lucha por la vida. La lucha por la vida se ve reflejada la lucha de poderes o sea quien es más poderoso para el manejo de la vida en general.

### 2.3. Factores constitutivos de la violencia

Se puede partir diciendo que en todo acto de violencia se pueden identificar cuatro factores constitutivos:

- La estructura formal del acto
- La ecuación personal
- El contexto posibilitador y
- El fondo ideológico.”<sup>22</sup>

### 2.4. La estructura formal del acto de violencia

Cuando se trata de la estructura formal del acto de violencia: “Se refiere a que todo acto violento presenta una configuración que se caracteriza por la aplicación de una fuerza excesiva sobre una persona o un grupo, sobre una organización o un proceso.

En este caso se pueden distinguir dos clases de violencia:

- **Instrumental:** Que se realiza como medio para lograr un objetivo diferente, cuando sucede el caso no planeado como, por ejemplo. En un matrimonio al eliminar al esposo

---

<sup>22</sup> Villaseñor Valverde, María Eugenia. **Op. Cit.** Pág. 15.

actual de la mujer amada, y así poder estar juntos y al mismo tiempo para contraer matrimonio con ella.

- **Terminal:** Es el acto que se realiza por sí mismo, es decir el acto buscado como fin, en este caso, asesinar al odiado enemigo que le arrebató a la mujer amada.”<sup>23</sup> En estos ejemplos existe la posibilidad de integrar estos tipos de violencia en uno sólo, por la cercanía de ambas definiciones. Como estructura de significación, diferenciarlas es de suma importancia ya que entre los planteamientos más comunes se suele creer que predomina la forma terminal, sin embargo, los estudios experimentales que se han realizado hacen pensar que la principal forma de violencia entre los seres humanos es la instrumental: no se mata por pasión sino por interés.

## 2.5. La ecuación personal

“La ecuación personal engloba aquellos elementos que sólo son explicables por el carácter particular de quien realiza el acto. Es decir, la marca particular del criminal, como los asesinos en serie, que utilizan un mismo patrón.”<sup>24</sup>

## 2.6. El contexto posibilitador

“En este contexto, para que se realice un acto de violencia debe darse una situación previa en la que este tenga cabida. A la vez, debe poseer un contexto propicio.

---

<sup>23</sup> Villaseñor Valverde, María Eugenia. **Ob. Cit.** Pág. 15.

<sup>24</sup> **Ibidem.** Pág. 16.



Existen dos tipos de contexto

1. El contexto social amplio: Este se refiere a aquel que estimula y permite la violencia, por medio de normas y valores que la acepta como forma de comportamiento posible. Por ejemplo, el machismo, que es una virtud que todo hombre que se aprecie debe poseer. En este contexto la violencia es propiciada pese a que las leyes la pueden castigar.
2. El contexto de la situacional inmediato: Este se puede traducir a que un contexto violento estimula la violencia. Es más posible que un hombre armado se involucre en actos violentos que un hombre que no esté armado. <sup>25</sup> Cualquiera de los dos contextos aplica la acción de una persona para cometer un delito aunque simplemente por contar con características del primer contexto o el segundo, nada puede asegurarse el actuar de una persona a cometer un delito.

## 2.7. Fondo ideológico

Es indudable que la violencia tiene su propia racionalidad, en el sentido de que la aplicación de fuerza produce determinados resultados. La violencia exige siempre una justificación frente a la realidad; es allí donde la racionalidad de la violencia confluye con la legitimidad de sus resultados, ya sean físicos, psicológicos o económicos. Se justifica aquella violencia que favorece los intereses propios, lo que, al interior de un orden social establecido, significa el apoyo a los intereses dominantes. La violencia es construida

---

<sup>25</sup> **Ibid.** Pág. 17



socialmente en el sentido de que cada orden social establece las condiciones en las que se puede justificar la violencia.”<sup>26</sup> Lo que socialmente se conoce como normal un delito en cada sociedad, donde existe la ideología que tarde o temprano puede ser cualquier persona víctima de delito por vivir en lugares de alto grado de peligrosidad.

“Este proceso depende de cuatro factores:

- El agente de la acción: Agente legítimo, es decir aquel al que el poder establecido le dio el derecho de ejercer esa fuerza.
- La víctima: Cuanto más baja sea la condición social de ésta, más fácil se acepta la violencia en su contra.
- La situación en la que se produce el acto: Un acto de violencia es aquel en el que una persona se defiende de agresiones, como los actos de defensa ejecutados por las mujeres después de muchos años de recibir maltrato físico o psicológico.
- El grado de daño causado en la víctima: Cuanto mayor sea el daño causado a la víctima, más se justifica la violencia. En este caso debemos recordar los diferentes niveles que sufren las mujeres la que se inicia primero levemente para finalizar con un acto violento que a menudo puede provocarle la muerte.”<sup>27</sup> Estos factores son los que se encuentran inmersos cada una de las situaciones con los delitos penales como como el agente de la acción, o la figura de la víctima en un delito, como la circunstancia en el cual de cometió el delito como el daño causado por la acción del delito que se realizó.

---

<sup>26</sup> Villaseñor Valverde, María Eugenia. **Op. Cit.** Pág. 17.

<sup>27</sup> **Ibíd.** 17.



## 2.8. Víctimas de la violencia

Por el tema de desarrollo se puede establecer que las víctimas directas de la violencia, son las mujeres y los niños, aunque en la mayoría de los casos el sujeto pasivo de los malos tratos es la mujer, pero también se dan casos que las agresiones tanto físicas como psicológicas pueden ser también para los hombres, los daños se extienden casi siempre también a los hijos que conviven en el seno familiar y que se encuentran obligados a soportar un clima de violencia que no sólo les afecta psicológicamente sino en su aprendizaje, toda vez que asimilan un modelo de conducta que puede fomentar en el futuro su actitud agresiva o la normal asunción de su condición de víctimas de la agresión.

Dicha violencia tiene consecuencias inmediatas y traumáticas para las víctimas y consecuencias a largo plazo para el desarrollo de mujeres y niños. La violencia en el hogar va a producir efectos perjudiciales y duraderos en la salud mental y emocional de los niños.

Y al constituir la familia un modelo de aprendizaje para los menores que pueden llegar a crearse, un ciclo de violencia y abusos que se perpetúa de generación en generación, por ello al afectarles la violencia en el hogar, tanto directa como indirectamente deben ser objeto, al igual que sus madres, de la toma de medidas de protección.”<sup>28</sup> De la misma manera la observancia de violencia por parte de los padres hacia la madre pueden

---

<sup>28</sup> Gallart, Ana. *Op. Cit.* Pág. 8



generar conductas que solo agravan a la formación de familias y el temor de parte de las nuevas madres a ser violentadas. En muchas ocasiones los daños a las madres y a los hijos son contemporáneos en otras los daños para los menores que contemplan el maltrato cotidiano a la madre son de carácter psíquico con graves consecuencias para su estabilidad emocional.

En opinión de psicólogos especializados, y según estudios realizados, la violencia se transmite de generación en generación y de padres a hijos; la inmensa mayoría de los hombres y las mujeres fueron testigos o víctimas de malos tratos en su infancia, en su mayoría las agresiones familiares nacen por aprendizaje de agresores o víctimas. Los niños que presencian la violencia en sus casas son víctimas secundarias. Algunos estudios de investigación indican que las repercusiones de la violencia para esos niños, pueden ser profundas ya que los niños pueden padecer diversos trastornos en su desarrollo que generalmente se manifestarán como problemas de ajuste cognitivo.

Tanto las madres como los padres abandonan una situación de violencia, lo hacen para evitar que sus hijos vivan en un entorno violento; pero aun así es posible que a los niños les resulte difícil cambiar de entorno, y continuar la violencia por la falta de sustento y por la dificultad que puede recurrir la madre para el sustento de sus hijos. La posibilidad que tengan que abandonar una escuela y un barrio que ya conocen, es posible que estén confusos y enfadados por el cambio sufrido en las relaciones entre padre y madre. Es posible también que la familia entre en una fase de estrechez económica y de rechazo social, más aún si falta algún miembro de la familia.



A lo largo de la historia dentro del seno de la familia las mujeres y los niños han sido las víctimas más frecuentes de la agresión maligna por parte de los hombres puesto que es evidente que en los hogares donde hay mujeres maltratadas también suele haber niños maltratados, pero esos casos han quedado como cifras variables ya que la violencia es generalizada y la forma de culpar a una persona en la actualidad genera mucha problemática en relación a las leyes a favor de la mujer.

Se debe de considerar que: “Además de serios daños físicos, la violencia causa en las víctimas trastornos emocionales profundos y duraderos, en particular depresión crónica, baja autoestima, embotamiento afectivo y aislamiento social y cultural.”<sup>29</sup> Las víctimas de la violencia pueden sufrir varios tipos de violencia, que afectan a las víctimas de diferentes formas.

“Desafortunadamente una barrera que se ha interpuesto en el avance de nuestro conocimiento sobre las consecuencias reales del trauma doméstico ha sido la propensión tan extendida a culpar a la esposa maltratada de su propia desdicha. Los profesionales de la salud mental concretamente han manifestado cierta tendencia a atribuir la causa de los daños a supuestos antecedente psicopatológicos de la propia víctima, en lugar de considerar sus síntomas como consecuencias del abuso o consecuencias de una situación prolongada de vejación o violencia en la intimidad del hogar.”<sup>30</sup> La víctima, sufren constantemente las consecuencias de los daños ya que si son repetitivas, se crean daños prolongados en las víctimas de delitos penales.

---

<sup>29</sup> Gallart, Ana. **Op. Cit.** Pág. 9

<sup>30</sup> **Ibíd.**



“Podemos decir que aunque las víctimas directas de las agresiones sean las mujeres y los menores, toda la sociedad en su conjunto es víctima de estas situaciones ya que la consecución de la igualdad de todos los seres humanos es la piedra angular para la construcción de una sociedad democrática y pacífica. Erradicar este flagelo que nos afecta requiere un esfuerzo de todos que abarque desde el establecimiento de medidas de naturaleza diversa, de índole social, educativa y legales; la evaluación sistemática de las que se implantan a fin de comprobar su eficacia y desde luego el necesario compromiso del tejido social y en especial de quienes desempeñan, por razón de su función, un papel relevante en la aplicación de las mismas.”<sup>31</sup> Las víctimas de violencia principalmente son menores o mujeres pero también a adultos mayores hombres o mujeres y en menor cantidad para hombres, pero si también son víctimas de delitos penales.

## **2.9. Ciclo de violencia y las fases**

La violencia, pasa por una serie de etapas que conforman lo que se llama “ciclo de violencia”, siendo un fenómeno que se repite periódicamente, cada ciclo comprende tres fases distintas, que varían tanto de intensidad como de duración.

- a) Primera fase:** Denominada también fase de acumulación de tensión, en la cual se producen una serie de manifestaciones previas a la violencia física, caracterizándose por un aumento y acumulación de tensiones, hay enojo e irritación del hombre ante

---

<sup>31</sup> **Ibíd.** Pág. 10



cualquier situación, se produce la agresión psicológica, la relación se vuelve cada vez peor, con un incremento constante de la ansiedad y la tensión, hasta que se llega a manifestar la agresión física.

La primera etapa de violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Consiste en atentados contra la autoestima. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia y sus opiniones. Estas conductas no aparecen en un primer momento como violentas, pero de igual forma ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento en sus defensas psicológicas, comienza a tener miedo, a sentirse deprimida y débil.

**b) Segunda fase:** Llamada también la Fase Aguda, cuando las acumulaciones de la tensión hacen perder por completo el control, tanto en el hombre como en la mujer, dando lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad resultando en situaciones pequeñas como empujones hasta el homicidio.

En este momento aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la violencia psicológica. El agresor insulta y denigra, ofende, amenaza con violencia física. Va creando un clima de miedo constante. Es aquí donde comienza la violencia física, la cual ya dejó de ser una solo amenaza.

Se iniciaron los golpes, empujones, seguidos de bofetadas y patadas y la violación sexual. La mujer llega a un estado de debilitamiento, desequilibrio emocional y depresión



que la lleva a sentirse enferma físicamente consultando por ello, y recibiendo generalmente un tratamiento médico que no resolverá sus problemas de salud.

**c) Tercera fase:** Se le denomina fase del arrepentimiento y de la reconciliación o “Luna de Miel” hay una negociación e incredulidad ante lo sucedido. Se manifiesta con un comportamiento amable y cariñoso, hay remordimientos y disculpas y muchas promesas de que la situación no se volverá a repetir.

Los intervalos entre un ciclo de violencia y otro permiten conocer el grado de deterioro de la pareja ya que entre más cercano está un ciclo de otro, más deteriorada está la relación. Por el contrario, si existe más distancia entre los ciclos de violencia, más posibilidades hay de la recuperación de la relación de la pareja.

Cuando la víctima acepta cualquiera de las conductas descritas y las mismas se repiten más de una vez, se establece una relación de violencia, es decir, aquella en la cual el esposo o pareja, transgrede los derechos personales de la mujer y ésta permite esa situación.

Con las variaciones culturales, este ciclo y escalada de violencia conyugal se dan en todas las latitudes, en todas las clases sociales y en personas de distintos niveles educativos. La única forma de cortar este ciclo y la escalada de violencia es por medio de la intervención externa. Para que ello sea posible, es necesario que sea revisado el mito de que son “problemas de esfera privada”, ya que únicamente de este modo se



viabilizan las intervenciones externas, importantes en estos casos.

El maltrato por parte de su compañero o compañera o pareja es cada vez más frecuente, trae consigo una serie de daños a la salud los cuales se presentarán a corto o largo plazo, presentándose muchas veces signos de síntomas característicos del maltrato, el que puede ser como ya se dijo físico, psicológico o sexual y con la variada información de los medios, proporciona una variedad de delitos que aún sin fundamento se castigan y que dañan a las familias en general.

## **2.10. Tipos de maltratos**

Entre los principales maltratos tenemos:

### **a) Maltrato físico**

La persona puede presentar heridas corto contundentes, contusiones, fracturas, quemaduras, mordeduras, daños a la vista, puede consultar muchas veces por abortos, convulsiones. Cuando las heridas y el daño son muy graves, se puede correr el riesgo de sufrir discapacidad física y desgraciadamente muchas veces la muerte.

### **b) Maltrato psicológico**

Se sufre por parte de su pareja críticas, burlas, desprecio, lo cual va causándole daño, disminución de su autoestima y de su propia moral haciendo que viva constantemente



conductas depresivas de tristeza, llanto, dolor y odio, lo que no le permite desenvolverse de manera normal ni de mantener relaciones interpersonales con otros pues se vuelve tímida, creando en ella muchas veces un sentimiento de dependencia hacia su agresor.

### **c) Maltrato sexual**

Cuando la mujer sufre violencia sexual por parte de su propia pareja, sufre no solamente un daño físico severo sino también psicológico, provocando en ella que la conciencia de su valor como ser humano se vea disminuido. Muchas veces no solo sufren un acto sexual violento que les daña físicamente, sino que la mayoría de las veces sufren de enfermedades de transmisión sexual que van afectando su salud de una forma crónica, pues muchas ni siquiera saben que están enfermas. Este tipo de maltrato al convertirse en un daño cíclico va destruyendo su autoestima y la confianza en sí misma.

## **2.11. Política criminal**

Lo expuesto por la autora, resalta a la Política Criminal como una disciplina propia que se fundamenta en la interacción con otras ciencias y disciplinas como lo es la política, la sociología, la criminología y propiamente con el derecho penal.

Para Délmas-Marty, quien parte del fundamento sociológico de la política criminal expone: "Es el conjunto de acciones que realiza la sociedad frente al delito."<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Délmas, marty. **Modelos Actuales de Política Criminal**. Pág. 8



Desde el punto de vista de la sociología, lo antes expuesto resalta la acción de la sociedad frente al delito y no como la acción institucional tomada para dicho fin, lo cual representa un cambio de perspectiva, siendo el criterio propio de cada autor como se define la política criminal.

Asimismo, Alberto Binder expone: “La estrecha relación que existe entre el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal como corresponsables de la configuración de la política criminal y como ejes estructuradores de lo que se ha denominado Sistema Penal o Sistema de Justicia Penal, que es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal.”<sup>33</sup>

El autor citado, expone que tanto el derecho penal como el derecho procesal penal son los encargados de la estructuración concreta de la política criminal, tomando en cuenta que la aplicación de la misma modifica y emplea acciones que inciden directamente en ambas ramas y en el sistema de justicia penal previamente establecido.

El punto de vista externado y dividido en dos partes, presenta en primer lugar la política criminal como el conjunto de métodos aplicados por el Estado y en segundo término como los métodos utilizados por el cuerpo social para responder al fenómeno criminal, lo cual no lo establece como una ciencia o disciplina sino como métodos prácticos aplicables. Basado en lo anterior, se define a la política criminal como principios y

---

<sup>33</sup> Bider Alberto. **Política Criminal**. Pág. 36.



acciones que han sido efectivas por experiencia en las cuales se pretende que el Estado base su actuación con la finalidad de erradicar la delincuencia y mantener una prevención eficaz de dicho fenómeno.

Para el efecto, el autor Luis Jiménez de Asúa expone: “Política criminal es una parte del derecho que trata de la crítica y reforma del sistema penal. Eso no es toda la verdad ya que no dice en que base se hace la propuesta de reforma. No se trata de opiniones sino más sino basadas en todos los bloques integrados en la enciclopedia de las ciencias penales.”<sup>34</sup> Como se indica, hace referencia a la policía criminal como parte de la ciencia del derecho que se encarga de la crítica y la propuesta de reforma del sistema penal, concretándose principalmente de manera directa y crítica que no cuenta con una base para la efectividad de la propuesta de forma, sino en partes ya establecidas por la enciclopedia de ciencias penales.

Por su parte, el guatemalteco Adolfo Reyes Calderón concibe la Política Criminal como: “La parte o capítulo de la Criminología que se ocupa de las actitudes institucionales que se adoptan, han adoptado o deben adoptarse para combatir las conductas delictivas o desviadas.”<sup>35</sup>

Lo antes indicado, destaca que la Política Criminal son las actitudes institucionales se incorporan a la actuación de las mismas con el objeto de combatir conductas criminales ya sean delictivas o desviadas y primordialmente lo divide en tres etapas como lo es el

---

<sup>34</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág. 58

<sup>35</sup> Reyes Calderón, Alfonso. **Política Criminal**. Pág. 237



presente al adoptar la acción, en el pasado si ya se adoptaron para su aplicación o en el futuro siendo la acción que se debe realizar.

Por su parte el autor Héctor Berducido expone a la Política Criminal como: “Un conjunto de decisiones (técnico-valorativas) relativas a determinados instrumentos. Sus instrumentos son muchos, pero sin duda son los principales las normas penales (que definen las conductas prohibidas y las sanciones a esas infracciones) y las normas procesales (que definen el modo como el Estado determinará que esa infracción ha existido, quiénes serán los protagonistas de ese segundo proceso de definición, quién será el sancionado y cuál será la clase o gravedad de esa sanción).”<sup>36</sup>

De las definiciones y criterios externados, cabe destacar que existen perspectivas desde las cuales la Política Criminal es una disciplina autónoma, otras que es una ciencia integradora de acciones de otras disciplinas, algunos que son métodos aplicables y otros que son acciones institucionales o estatales de aplicación para la efectividad de las normas y sanciones penales, lo cual aún no permite establecer un criterio unificado sobre la misma, pero resalta la característica que es aplicada para el combate y la erradicación del fenómeno de la violencia que afecta a una sociedad.

## **2.12. Aspectos generales**

Cuando se hace referencia a la Política Criminal, se habla de las acciones concretas que intenta aplicar el Estado con el objetivo de minimizar y erradicar el fenómeno de la

---

<sup>36</sup> Berducido, Hector. **Política criminal y legislación penal**. Pág. 9



criminalidad que afecta a toda la sociedad, orientándolo desde diversos puntos de vista y sectorizando la actuación con ayuda de los organismos de Estado y sus instituciones que lo conforman. Siendo importante destacar que al formular y aplicar una política criminal en la mayoría de ocasiones se aplica de manera institucional y no de forma estatal, lo que limita la efectividad e interrumpe algún progreso que se haya logrado.

Asimismo, el estudio de la Política Criminal, ha evolucionado de manera considerable, tomando la principal finalidad la subsanación de carencias y debilidades que se presentan constantemente tanto en la dogmática jurídica como en la aplicación práctica del derecho penal y procesal penal a nivel general. Evidenciándose además que el principal enfoque para el combate a la criminalidad ha sido la reacción institucional sancionatoria y en menor medida la prevención estratégica desde el punto de vista externo.

Se ha incorporado de manera paulatina y progresiva algunos ejes y acciones propios de una política criminal al ámbito del derecho penal y procesal penal sancionatorio, a pesar de no ser prioridad se han producido algunos avances que no se han desarrollado por completo ante la inexistencia de compromiso, limitaciones presupuestarias y la falta de personal, que, aunque cabe mencionar que si existen no obtienen oportunidad para ser parte del recurso humano de las instituciones estatales.

Por otra parte, desde la constante transformación del sistema sancionatorio humanizando en gran medida las mismas, se ha perdido la orientación de las mismas, que se basaban en la rehabilitación, readaptación y reinserción efectiva a la sociedad del



delincuente o de la persona que por algún motivo transgredió la ley y altero la paz social, derivado de ello se ha reorientado los programas que incrementar la prevención, pero para el caso de Guatemala no se ha realizado dicha reorientación de manera efectiva.

Haciendo referencia además a las debilidades institucionales y el mal manejo de recursos, lo cual se ha reflejado en el sistema penitenciario, en la administración de justicia y la inexistencia de programas de reinserción, rehabilitación y readaptación social.

La falta de una política criminal de Estado, principalmente se ha reflejado en el incremento tanto de figuras delictivas como de las normativas penales y sancionatorias ya existentes, lo que algunos han llamado “el engorde del derecho penal”, aseveración que se ha presentado con más frecuencia que la implementación de políticas criminales orientadas a erradicar la criminalidad como fenómeno social.

Ante los resultados débiles e insatisfactorios de la actuación del poder penal del Estado, así como el creciente incremento de criminalidad y datos de estudios relacionados al fenómeno de la criminalidad. En tal sentido, es importante destacar que el Derecho Penal ha sido considerado como un instrumento de control social que no ha presentado los resultados esperados ante los cambios y evoluciones de la sociedad, así como de los actos criminales que se han manifestado con frecuencia.

Francisco Muñoz Conde expone: “A la criminología le interesan los factores de la criminalidad y de la criminalización. Al derecho penal, su imputación a un individuo a



efecto de hacerlo responsable conforme a un esquema o estructura de responsabilidad cuyos presupuestos establece la ley penal positiva. A la política criminal le corresponde la elaboración de los criterios a tener en cuenta a la hora de adoptar decisiones en el ámbito del derecho penal.”<sup>37</sup>

Lo arriba expuesto, realiza una división del objetivo de tres aspectos importantes como lo es la criminología, el derecho penal y la política criminal, los cuales de forma efectiva pueden entrelazarse y formar una interacción importante para el combate y la erradicación de la criminalidad como fenómeno social, pero no se ha concebido desde dicho punto de vista, lo que perjudica e incrementa la delincuencia y el índice de delitos cometidos en una sociedad.

### **2.13. Concepto**

Con el objeto de conocer los diversos puntos de vista y las definiciones externadas por autores estudiosos en la materia, se exponen algunos de ellos de la manera siguiente:

El autor Santiago Mir Puig expone: “La política criminal responde a muy variadas situaciones que obligan a conceptualizarla de forma multidisciplinaria e interdisciplinaria, visto que en torno a ella confluyen diferentes aspectos y ramas del saber, de los cuales sólo algunos de ellos están vinculados a lo jurídico, entre ellos, las denominadas instancias de control penal (normas penales, policía, sistema de justicia, cárceles).”<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Muñoz Conde Francisco. **Derecho penal, parte general.** pág. 30

<sup>38</sup> Puig, Santiago, **Política Criminal y reforma al Derecho Penal.** Pág. 21



Lo anterior, resalta dos aspectos o características importantes de la política criminal como lo es la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad lo cual ha permitido un aumento de actividades y ciencias que aportan criterios concretos y sintetizados para la efectividad de la política criminal a implementar.

Por su parte, la autora Laura Zúñiga Rodríguez indica que: “La política criminal es una disciplina que se relaciona con diversas ciencias y conocimientos como el Derecho Penal, la Criminología, la Sociología, la Ciencia Política, entre otros. Constituye una disciplina que en la actualidad carece de método científico, de racionalidad, de claridad en el objeto y en el método”.<sup>39</sup>

#### **2.14. Elementos**

Para la formulación concreta de una política criminal existen dos elementos fundamentales que permiten que se establezcan acciones, para el efecto se presentan de la manera siguiente:

##### **a) La Organización**

La Política Criminal del Estado debe estar dirigida al establecimiento de la institucionalidad del ejercicio del poder. El Estado adopta decisiones político-criminales, al momento de la creación de diversos órganos que se encargan de diversas actividades

---

<sup>39</sup> Zúñiga Laura. *Op. cit.* Pág. 66



que son al mismo tiempo una correlación e interacción entre cada una como lo ~~son los~~ siguientes:

- “Órgano encargado de la prevención policial del delito;
- Órgano encargado de la persecución penal publica;
- Órgano encargado de la legalidad del proceso de investigación criminal
- Órgano encargado de la procedencia del sometimiento de una persona.
- Órgano encargado de juzgar y decidir la aplicación de una sanción penal;
- Órgano que se encarga de conocer los agravios alegados por los actores;
- Órgano encargado de verificación de la ejecución de lo decidido en juicio;
- Órgano que aplica el régimen de sanción impuesta en un juicio;
- Entre otros.”<sup>40</sup>

#### **b) Las estrategias, métodos o mecanismos de ejercicio**

A través de las estrategias concretas, los métodos aplicados y los mecanismos de ejercicio es aplicable una política criminal, al ser generalizada, es decir aplicada por el Estado, cada uno de las instituciones del sector justicia son parte fundamental en la respuesta al fenómeno criminal que afecta a la sociedad.

Por otra parte, es importante mencionar que como elementos de la política criminal junto a los ya mencionados, el ponente considera que se pueden incorporar los siguientes:

---

<sup>40</sup> Muños Conde. *Op. cit.* Pág. 32



- a) Comunicación interinstitucional
- b) Integración de ciencias auxiliares
- c) integración de elementos humanos profesionales en cada materia
- d) Recurso Económico
- e) Materia Concreta en la que se basará la política criminal
- f) Establecer quienes serán los directivos y fiscalizadores del cumplimiento
- g) Entre otros.

Al hacer referencia a los elementos constitutivos de una política criminal, los mismos pueden variar desde la perspectiva que cada uno de los autores, instituciones y Estados lo requieran o pretendan trazar como línea de dirección, por lo cual ante la variación e integración de elementos puede fortalecerse una propuesta de política criminal, tomando en cuenta además que se deben promover la accesibilidad a recursos tanto económicos, humanos como de actuación para que a corto, mediano y largo plazo se puedan obtener los resultados esperados.

## **2.15. Características**

Al hacer referencia a las características propias de la Política Criminal, se han discutido y se han establecido diversos puntos de vista que han mencionado algunas, para el efecto se presentan las siguientes:

El autor Luis Jiménez de Asúa, determina las características específicas de la política criminal tomando como base los postulados de la escuela clásica, la Escuela positiva,



mismas que se mencionan de la manera siguiente:

1. La política criminal emplea un método jurídico para conocer el derecho positivo y el método experimental para el trabajo criminológico.
2. La política criminal exige que hay que considerar un nexo subjetivo en la responsabilidad, independizándolo de la libertad moral.
3. Para la política criminal, el delito es un concepto jurídico y también un fenómeno natural, que surge a la vida por factores.
4. La política criminal exige que la pena tenga un fin, pero la pena solo se aplica a delincuentes imputables y los peligrosos son corregidos por medidas de seguridad.”<sup>41</sup>

Además, pueden mencionarse las siguientes características:

- a) La restricción del uso del poder penal en los casos verdaderamente graves, entendiéndose como graves aquellos en que se produce daño social o que afectan bienes reconocidos universalmente como básicos para el desarrollo de la persona.
- b) El reconocimiento de límites absolutos para el ejercicio del poder penal.
- c) La transparencia en el ejercicio del poder penal.
- d) La máxima judicialización del ejercicio del poder penal.
- e) El control de las instituciones encargadas del ejercicio del poder penal.

---

<sup>41</sup> Jiménez, Luis. **Op. cit.** Pág. 28



- f) La admisión de mecanismos de participación ciudadana en las instituciones encargadas del poder penal.
- g) Trato humanitario a los presidiarios.
- h) Existencia de estrategias, métodos y recursos para enfrentar el fenómeno criminal.
- i) Revisión constante de la legislación penal, a efecto de ir introduciendo cambios que sean necesarios de acuerdo al comportamiento criminal.
- j) Existencia de planes de trabajo
- k) , educación y tratamiento emocional a los presos, a fin de readaptarlos e integrarlos a la sociedad.

Otras características expuestas por el autor Franz Von Liszt, citado por Muñoz Conde son las siguientes:

- a) “Es una ciencia axiológica, es decir, valorativa: por lo cual el derecho penal expone y la política criminal opina, cuestiona, critica y propone.
- b) Es propia de un estado de derecho, luego que simplemente se trata de la organización jurídico-social del sistema.
- c) Es diacrónica, es decir, estudia el pasado y proyecta la reforma para el futuro, el derecho penal sincrónico, se preocupa de lo vigente.
- d) Debe actuar apegado al derecho penal.
- e) Debe tener como fundamento la libertad.
- f) Es parte de un estado social.”<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> **Ibid.** Pág. 33



De las características antes expuestas, existe poca variación en la percepción de las mismas, tomando en cuenta que la política criminal surge como consecuencia de la debilidad que presenta la aplicación del derecho penal y el ámbito procesal penal junto con las instituciones del sector justicia. Asimismo, se ha considerado que la característica primordial de la política es el establecimiento de acciones con un equipo multidisciplinario para la efectividad del combate al fenómeno social de la criminalidad para el restablecimiento de la paz social.

Se ha discutido a través de la historia si una política criminal constituye un control social, para que todo individuo cumpla con las normas sociales que rigen la convivencia, sin embargo, se ha discutido si el derecho penal es o no, un medio de control social o por su parte, un medio de control punitivo, mediante el cual se impone un castigo por la contravención a una norma preestablecida, también es importante destacar que la política criminal, responde a las necesidades estatales e instituciones y que se relaciona con el derecho penal, criminología, sociología, la ciencia política y el Estado.

Además, para la política criminal, debe implementarse y desarrollarse en forma integral, para lo cual es indispensable la prevención del delito en todas sus etapas, es decir, en la primera, se deben atender las causas primarias del delito, en la segunda se presenta con posterioridad la comisión del delito y es allí donde interviene el sistema penal y finalmente, la prevención terciaria consiste en el tratamiento penitenciario que debe estar dirigido a la socialización del delincuente.

## CAPÍTULO III



### 3. Los derechos humanos

Los derechos humanos son derechos naturales (o inherentes a la persona), pero éstos deben ser protegidos por el sistema jurídico del Estado; son derechos que no nacen antes del Estado, sino que nacen con la vida misma, son inherentes a los seres humanos y son órbita propia de estos y el Estado está obligado a garantizarlos con su debida protección.

#### 3.1. Los derechos humanos

El concepto "Derechos Humanos", que deriva de "Derechos del Hombre" surge del seno de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948. Sin embargo, estos derechos han sido la historia de la humanidad. La violación de estos derechos es la causa de la gran mayoría de los conflictos en la historia de la civilización. La lucha por los derechos de las personas es tan antigua como la historia de la humanidad. La mayoría de las religiones del mundo basan en cierta forma sus enseñanzas en el concepto y la práctica de los Derechos Humanos.

Se debe de tener en cuenta que otros instrumentos han sido escritos y proclamados con un contenido conceptual paralelo, como es el caso de la Revolución Francesa (1789), que su fundamentó en la igualdad del ser humano y sus derechos; la Declaración de



Independencia Norteamericana y la Declaración de La abolición de la esclavitud, ha sido un ejemplo clásico de la lucha por “Los Derechos Humanos”. Su importancia se debe a que es un instrumento de protección para la humanidad y un patrón de conceptos y comportamientos a seguir, tanto a nivel individual como global.

También, a que no es un instrumento sectario, sino una declaración y afirmación de carácter global, quizás universal. Su importancia e impacto es que fue firmada y ratificada por representantes de los gobiernos de todo el planeta.

### **3.2. Definición de derechos humanos**

Para definir el concepto de los derechos humanos son: “Facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en la comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, grupos sociales y del Estado, con la posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de alguna infracción a tales hechos”<sup>43</sup>. La libertad e igualdad de las personas, relacionado a los derechos humanos, se tiene como elemento esencial irrenunciable de todas las personas, rompiendo todo derecho humano para cualquier persona que sea castigado o no se otorgue una medida, para poder seguir su vida en adelante ya que al no otorgar ninguna medida se violenta su derecho de defensa.

---

<sup>43</sup> Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Pág. 4



### **3.3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Con la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, se hacen claros y evidentes los derechos inherentes de todos los seres humanos de la Tierra. Este valioso y único instrumento describe, señala, enumera y hace constar los preceptos de igualdad necesarios e indispensables para la paz y prosperidad de la sociedad mundial.

La “Declaración Universal de los Derechos Humanos” fue concebida cuando el mundo despertaba y empezaba a tomar en cuenta las atrocidades cometidas de 1939 a 1945, durante la Segunda Guerra Mundial, con un costo de millones de vidas. Después de 50 años, en un mundo moviéndose rápidamente hacia la Globalización, los Derechos Humanos siguen siendo violados en la mayoría de las naciones del mundo, incluso en las naciones ratificadoras del acuerdo.

Se debe tener en cuenta que los valores, conceptos y contenidos de “La Declaración Universal de los Derechos Humanos” son generalmente desconocidos por la sociedad. Para la Declaración de los Derechos Humanos debe tenerse en consideración que es en su idea principal la declaración, parte del área de estudios de pocas instituciones educativas de las naciones de este pequeño Planeta Tierra. Nadie puede reclamar lo que no sabe que tiene o posee. Gran parte de la población que cuenta con conocimientos sobre sus derechos carece, sin embargo, de un concepto objetivo de cómo hacerlos cumplir o de cómo obtener el apoyo de alguna estructura que le garantice el respeto y cumplimiento de los mismos.



La falta de conocimiento por parte de la población civil de la declaración conduce a gobiernos y sociedades al abuso y violación de sus derechos. Este ultraje conduce a la sociedad en general. Esto ha causado esclavitud, miseria y en casos como el holocausto, llega hasta el extremo de causar la muerte de millones de vidas. El resultado final es la terrible y sangrienta guerra entre pueblos y naciones.

La “Declaración Universal de los Derechos Humanos” es el único documento en la historia de la humanidad que fue ratificado por más de 35 Estados y gobiernos. Con la aprobación, el 16 de diciembre de 1966, a unanimidad, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, de los tres instrumentos y arbitrios que son parte de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, toma el paso más significativo de protección y respeto a favor del ser humano en la historia de la civilización.

La “Declaración de los Derechos Humanos” y sus órganos es el único mecanismo global en existencia que protege los derechos inalienables del ser humano. En países que se encuentran en un proceso de desarrollo democrático y rápido crecimiento económico, con distintas normativas que generan variedad de derechos que en ocasiones perjudican los derechos de sus habitantes.

En Guatemala país donde se ratifica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue un avance importante en el desarrollo de la justicia y el cumplimiento de los principios básicos, para el mejor entendimiento de sus habitantes. Se debe de considerar que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó



la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Por lo que es importante saber que las garantías individuales, son aquellos mecanismos que utilizamos en la aplicación de los derechos mismos hacia la persona humana, como la protección que el Estado, a través de las leyes y a través de los actos de las autoridades, concede a esos derechos fundamentales del hombre, que en la terminología internacional se conocen como Derechos Humanos y estos se pueden agrupar en cada país en un sistema nacional de protección de los derechos humanos. De manera que es considerable como de garantía individuales sean aplicados para toda persona sin importar el género.

### **3.4. Fundamento jurídico de los derechos humanos**

El ordenamiento legal guatemalteco se establece en la Constitución Política de la República, en sus Artículos 1, 2, 4 y 29 (fin supremo, libertad e igualdad, derecho de libre acceso a tribunales y dependencias del Estado), garantiza la protección a la persona, el acceso a la justicia, la igualdad y a la libertad. En dicho articulado se entiende que todo el Estado es una institución que es para la persona y debe proteger al individuo, que todos somos iguales y libres, que la persona tiene la libertad de acceso a los tribunales



para hacer valer sus derechos y ejercer sus acciones como lo establece la ley, pero esto no queda restringido a solo un par de disposiciones de la Constitución, más bien garantizarle a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia ó estatus social ó nacionalidad el “acceso” al aparato judicial del país, garantizándole así su derecho de defensa y su derecho de acción. Dicho acceso a la Justicia es un Derecho Humano básico, garantizado y encuadrado como Garantía Constitucional e Individual de las personas, en la primera generación de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, donde podemos hablar ya de la internacionalización de los derechos humanos o lo que podríamos agrupar en un sistema internacional de protección de derechos humanos, con la entrada en vigencia de los pactos universales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año de 1976, año que marca el verdadero nacimiento de éste sistema internacional.”<sup>44</sup>

Ratificado en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que cita textualmente<sup>45</sup>: .....”y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, igualdad, justicia....; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable.....”, que como vemos el Estado cita, sobre el deber de velar porque este derecho de “acceso a la justicia” se cumpla a la mayor amplitud posible dentro de sus recursos propios, garantizando a todo el grueso de la población (ladinos e indígenas sin importar

---

<sup>44</sup> Lorenzo, Hugo. **I Conferencia Nacional de Derechos Humanos**. Págs. 372-376.

<sup>45</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Edición comentada y comparada con jurisprudencia constitucional, Corte de Constitucionalidad. Pág. 3.



clases sociales), que podrán ser atendidos y encontrar una solución a sus problemas jurídicos. En cuanto a que nos referimos a la igualdad y seguridad del artículo 4º de nuestra Constitución Política de la República, decimos en forma resumida que los encargados de velar por la aplicación e interpretación de las leyes, actúen basados en que el Derecho debe de imperar sin distinciones ni discriminaciones. El funcionario, debe de contar con un grado de educación suficiente para poder discernir y razonar en pro de las personas quienes eligieron a éste, quien debe actuar sin prepotencia.

Se dice entonces que el Estado tiene la obligación de velar por el acceso de todas las personas que constituyen parte de éste mismo ente, y que como mandato constitucional, está coaccionado por su propio ordenamiento jurídico interno supremo a cumplir con dar ése **acceso**, que a su vez es el pilar clave o la estructura básica del ya tan mencionado **sistema nacional de protección de los Derechos Humanos**, porque se parte diciendo que el acceso a la justicia es una excelente forma de protección a los derechos humanos tanto básicos como generales. Este es el pilar básico de suprema importancia porque entendemos como acceso a la justicia o sistema de justicia, aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y procedimientos que, dentro de una determinada sociedad, sirven para la solución de los conflictos entre las personas y la **citada protección** de los derechos de aquellos (personas e instituciones dentro de cada grupo social).

Decimos entonces que el sistema de justicia dentro de cada sociedad, es más bien un subsistema social, que termina siendo un complejo y dinámico orden, compuesto como ya dijimos de instituciones (Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa



Pública Penal, etc.); personas (Jueces y Magistrados, abogados públicos y litigantes, auxiliares judiciales, Policías Nacionales Civiles y periodistas enfocados al sistema jurídico nacional) y normas ó procedimientos que determinan su actuar en cada caso en particular.

Ahora cada sistema nacional ó internacional de protección a los derechos humanos a tratado debe atender los problemas y esfuerzos de reforma, modernización y fortalecimiento de los sistemas de justicia, porque es un punto en concordancia entre ambos sistemas, que un buen “acceso” al sistema de justicia que sea eficiente, capaz, de buena calidad y que funcione con la celeridad y prontitud, esto constituye la principal garantía de la efectiva vigencia de los derechos humanos, y que a su vez las garantías individuales son una máxima barrera contra sus violaciones y su mejor medio de restitución en caso de haber sido violados esos derechos.

En caso de violación a estos derechos encontramos aquellas garantías generales que se derivan del propio Estado o de la organización constitucional; y las llamadas garantías especiales que derivan de medios legislativos dentro del propio ordenamiento jurídico. Hablando de las garantías generales hay que recordar que estas se derivan de un principio base del ordenamiento jurídico de la base del Estado y de la base de toda defensa de los derechos y es el Principio de legalidad.

Es la nota jurídica esencial a la naturaleza del Estado mismo, es decir; que toda la disciplina del Estado está establecida por la existencia de normas jurídicas; ó todo acto



de persona, autoridad, en sentido individual y colectivo tiene la obligación de estar basado en este principio. Y dentro de las garantías individuales, tenemos procedimientos especiales, técnicas jurídicas que han creado instituciones de esa índole para proteger los derechos humanos de las personas.

Por citar ejemplos de nuestra legislación tenemos el principio del *nulla poena sine legis*; que lo encontramos en el Artículo 17 de la Carta Magna y desarrollado dentro del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República) y el Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República); en los Artículos primeros de cada texto legal, que cita que no existe la posibilidad por parte del Estado, de señalar una pena en contra de alguna persona, si no está señalada en la legislación una figura típica de delito que reúna dentro de sí, los elementos materiales y psicológicos para constituir esa figura tipo penal, como por ejemplo la antijuridicidad ó la tipicidad, que no estando establecidas en el actuar de la persona como constitutivos de actos delictivos, no se le puede castigar por transgredir el orden jurídico estatal, solo por citar el ejemplo de dichas instituciones, que en este caso, son del campo del derecho penal.

Podemos terminar el tema citando que los Derechos Humanos son el Género dentro del ámbito de los derechos humanos, que son atribuciones y facultades de las personas reconocidos por cada Estado y por la comunidad internacional, también protegidos por los "sistemas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos" de cada uno de esos mismos, que son inalienables, intransigibles; y las garantías individuales son la especie, que en este caso son los mecanismos que cada Estado



dentro de su particular sistema nacional de protección de los derechos humanos <sup>aplica</sup> directamente a las personas, y recordar que cuando el propio Estado no es capaz de proteger efectivamente estos derechos actúa subsidiariamente el **sistema internacional** cuando son violados o tergiversados estos derechos ya reconocidos, por parte de cualquier persona, institución o también del propio Estado, las cuales son garantizadas por él mismo (Estado) a través de las garantías constitucionales vigentes, de donde deducimos que la seguridad es el factor que impulsa a los hombres a vivir en sociedad y constituir un orden jurídico, como se menciona anteriormente.

El Estado debe velar por la protección de los derechos inherentes a la persona, porque éste es un orden y una forma de vida, que responde a la exigencia de hacer posible la vida misma; y la vida para la cual tiene vigencia el derecho, no es la vida humana auténtica, la vida individual de cada uno, sino la vida social, es decir, la vida que el hombre vive en común con los demás en sociedad.



## CAPÍTULO IV

### **4. La justicia restaurativa y la justicia restaurativa para la prevención del delito en las zonas rojas de la ciudad capital de Guatemala**

El movimiento de la justicia restaurativa se inició originalmente como un esfuerzo por replantear las necesidades generadas por los crímenes, así como los roles implícitos en ellos. Los promotores de la justicia restaurativa estaban preocupados por ciertas necesidades que el proceso judicial típico no estaba atendiendo. También creían que imperaba una noción demasiado limitada acerca de quiénes eran las partes e interesados legítimos en los procesos judiciales.

#### **4.1. Las zonas rojas**

Comúnmente las zonas rojas, están constituidas por gran cantidad de delitos e inseguridad de las mismas y principalmente de las maras, las maras son un fenómeno criminal que ha tenido como principal característica que las mismas están integradas en su mayoría por jóvenes entre 15 y 24 años de edad, aunque en la actualidad los jefes de las mismas ya son adultos mayores de 40 años, su característica fue que en su momento las integraron estando en el rango mencionado, por lo que su juventud y adultez temprana la vivieron como parte de la mara, lo cual sucede con muchos jóvenes, adolescentes y adultos de edad temprana, quienes han visto participar como miembro de una mara como la mejor forma de lograr cambiar sus condiciones de vida a partir de



obtener dinero rápido para obtener los bienes materiales que desean, por lo que en esta investigación se trata de establecer las causas del involucramiento de adolescentes en las maras en el departamento de Guatemala, especialmente en la ciudad capital, el municipio de Mixco, Santa Catarina Pinula y Villa Nueva y plantear estrategias desde la criminología para evitar que este enrolamiento continúe dándose para que la juventud guatemalteca no vea a estos grupos como válidos para integrarse a ellos.

El fenómeno de las maras que nació en California en los años 80 y se exportó a Centroamérica tras las deportaciones de EE. UU. de los años 90 sigue vigente, particularmente en El Salvador, Honduras y Guatemala, sin que ninguno de los planes puestos en marcha para su erradicación haya dado resultado.

#### **4.2. Razón de llamar zonas rojas**

El alto grado de violencia y las elevadas tasas de homicidios son los causantes de muchos de los desplazamientos forzados que los ciudadanos tienen que realizar huyendo de las maras, por esa razón de llamarse zonas rojas, por lo que urge que los estados incrementen la seguridad y desarrollen planes de reinserción para los pandilleros que deciden abandonar la vida delictiva.

En las últimas décadas, la historia de Centroamérica ha estado marcada por la violencia, llegando a alcanzar una de las tasas de homicidio y criminalidad más altas del mundo. Según el último informe sobre homicidios publicado por la Oficina de las Naciones Unidas



contra la Droga y el Delito (UNODC), en América, con solo el 13 % de la población mundial, se registró el 42 % de todas las víctimas del mundo. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que cuando en un país la tasa de homicidios por cada 100 000 habitantes es mayor de 10 personas se vive una verdadera epidemia de homicidios.

A excepción de Costa Rica y Nicaragua, el resto de las naciones centroamericanas vive tal epidemia debido a que sobrepasan con creces ese rango, particularmente las tres del denominado Triángulo Norte El Salvador, Honduras y Guatemala, siendo especialmente altas las tasas de El Salvador, de 62,1 por cada 100 000 en 2017, aunque en los últimos meses ha descendido a 30, seguido de Honduras, de 41,73. Estos países han pasado de la violencia política de la época de las guerras civiles en los años 80, a la violencia de la posguerra, ahora de carácter social, marcada por el surgimiento de nuevos y peligrosos actores, como son las pandillas o maras y el crimen organizado.

#### **4.3. Principales delitos cometidos en zonas rojas**

La extorsión también se aplica a los transportistas, a los vendedores ambulantes, a quienes reciben remesas de familiares en el exterior o ingresos por un trabajo o cuando la mara percibe deslealtad en una persona. Las pandillas imponen a la población códigos tácitos de conducta y, si los habitantes del barrio no los cumplen, sufren violencia. Si la víctima no accede a la extorsión o se retrasa en el pago, entonces viene el secuestro de algún miembro de la familia como mecanismo de presión, o la muerte. De manera que al negarse a entregar sus pertenencias sería peligroso incluso atentando contra su vida, ya que los altos grados de violencia que imperan en las calles, hacen que los delincuentes

sean más violentos, de manera que negarse a colaborar también es muerte, así como cruzar accidentalmente el territorio de una pandilla.



Los mareros imponen las reglas en las colonias. Las personas pueden ver y escuchar, pero jamás hablar o denunciar lo que pasa bajo el peligro de ser torturados o, en el peor de los casos, asesinados. De noche, para entrar a distintas zonas o barrios, los vehículos deben apagar las luces y, si no lo hacen, les pueden disparar. Si alguna persona quiere movilizarse entre comunidades, debe solicitar un permiso y pagar por ello. A todo el mundo se les pide el documento de identidad e incluso se les imponen normas en la vestimenta. Llevar por ejemplo en un barrio dominado por MS13 una camiseta con el número 18 o, al contrario, puede ser causa de muerte.

#### **4.4. Crecimiento de la justicia restaurativa**

Con relación a el crecimiento de la justicia restaurativa, se puede observar que con el creciente desarrollo del campo de la justicia restaurativa, el análisis de las necesidades y roles de las partes interesadas se ha vuelto cada vez más complejo y abarcador. Lo que exponemos a continuación se refiere sólo a algunos de los aspectos centrales que han estado presentes desde el comienzo del movimiento y que aún tienen un rol importante. Ese rol importante en la sociedad, se determina por otro lado por la razón del crecimiento de la justicia restaurativa. Se limita sólo a las necesidades jurídicas; es decir, aquellas necesidades de las víctimas, los ofensores y otros miembros de la comunidad que son factibles de satisfacer, al menos parcialmente, a través del sistema de justicia.



#### **4.5. Interés de la justicia restaurativa**

La justicia restaurativa tiene un especial interés por aquellas necesidades de las víctimas que no son atendidas adecuadamente por el sistema de justicia penal. Es frecuente que las víctimas se sientan ignoradas, abandonadas e, incluso, hasta atropelladas por los procesos judiciales. Esto se debe, en parte, a la definición legal de crimen, la cual no considera a las víctimas. El crimen es definido como un perjuicio contra el estado, de modo que éste toma el lugar de la víctima. Sin embargo, las verdaderas víctimas tienen necesidades específicas que la justicia debe satisfacer.

#### **4.6. Ampliación del círculo de los interesados en la justicia restaurativa**

La justicia restaurativa amplía el círculo de los interesados; es decir, aquellas personas o partes con algún interés o rol directo en un caso o situación determinados, incluyendo no sólo al Estado y al ofensor, sino también a la víctima y a otros miembros de la comunidad. Ya que esta visión acerca de las necesidades de las partes y de los roles que desempeñan fue fundamental para el movimiento en sus inicios, y en vista de que este enfoque resulta tan esencial para comprender el concepto de la justicia restaurativa hoy, es importante que lo tomemos como punto de partida de esta reseña.

#### **4.7. Desatención de necesidades en el proceso de justicia penal**

Debido a la definición legal del crimen y a la naturaleza del proceso de justicia penal, hay cuatro tipos de necesidades que suelen quedar desatendidas:



1. Información. Las víctimas necesitan que sus preguntas acerca del crimen sean respondidas. Las víctimas necesitan información real, no especulaciones ni tampoco las informaciones legalmente restringidas que se entregan en un proceso jurídico o en un acuerdo judicial. Para conseguir información real, generalmente es necesario tener acceso directo o indirecto a los ofensores que posean dicha información.

2. Narración de los hechos: Un elemento importante en el proceso de recuperación después de un crimen, es tener la posibilidad de relatar la historia de lo que sucedió. De hecho, es importante que la víctima tenga la oportunidad de narrar los hechos repetidas veces. Hay buenas razones terapéuticas para ello.

Parte del trauma causado por el crimen se debe a que trastorna el concepto que tenemos de nosotros mismos y de nuestro mundo, así como nuestra historia de vida. Trascender a estas experiencias implica reescribir la historia de nuestras vidas al relatar estos hechos en espacios que sean significativos para nosotros, especialmente si estos relatos reciben reconocimiento público. Muchas veces, también es importante que las víctimas tengan la oportunidad de narrar los acontecimientos a aquellas personas que les causaron el daño y, así, puedan hacerles entender el impacto que tuvieron sus acciones.

Es frecuente que las víctimas sientan que los delitos sufridos les han arrebatado el control de sus vidas (el control sobre sus propiedades, sus cuerpos, sus emociones, sus sueños). La oportunidad de involucrarse en su propio caso en el transcurso del proceso judicial puede ser un aporte importante para que las víctimas recuperen un sentido de



control. Muchas veces la restitución por parte de los ofensores resulta ser importante para las víctimas, lo que a veces se debe a las pérdidas materiales en sí. Sin embargo, el reconocimiento simbólico representado en la restitución es igualmente importante. Cuando el ofensor hace un esfuerzo para reparar el daño causado, aunque sea de manera parcial, en cierto modo está diciendo: Reconozco que yo soy responsable y que tú no tienes la culpa.

De hecho, la restitución es un signo o síntoma de una necesidad más básica: la necesidad de reivindicación. Aunque una revisión detallada del concepto de reivindicación iría más allá de los contenidos de este libro, estoy convencido de que se trata de una necesidad básica que todos tenemos cuando sufrimos una injusticia. La restitución es sólo una de muchas formas de satisfacer esta necesidad de quedar a mano.

El acto de pedir perdón también puede aportar a satisfacer esta necesidad de que se reconozca el daño sufrido por la víctima. El compromiso de considerar seriamente estas necesidades de las víctimas ha influido profundamente sobre la teoría y la práctica de la justicia restaurativa, tanto en su origen como en su evolución.

Otra área de interés que fue importante en el surgimiento de la justicia restaurativa es la que se refiere a la responsabilidad activa del ofensor. El interés del sistema de justicia penal es responsabilizar a los ofensores, lo que implica asegurarse de que éstos reciban el castigo que merecen. Hay muy poco en este proceso que motive a los ofensores a



comprender las consecuencias de sus acciones o a desarrollar empatía hacia las víctimas. Por el contrario, el modelo confrontacional exige que los ofensores se ocupen sólo de sus propios intereses. Los ofensores no son motivados a asumir la responsabilidad por sus acciones, y se les ofrecen pocas oportunidades de realizar acciones concretas que sean coherentes con esta responsabilidad.

Nunca se enfrentan las estrategias neutralizantes, es decir, los estereotipos y racionalizaciones que los ofensores suelen usar para distanciarse de las personas a quienes lastimaron. Desgraciadamente, como resultado de esto, el proceso de justicia penal y la experiencia en prisión tan sólo exacerban la alienación social percibida por el ofensor. Por diversas razones, el proceso legal tiende a desmotivar la responsabilidad y la empatía por parte de los ofensores.

La justicia restaurativa nos ha sensibilizado acerca de las limitaciones y las consecuencias negativas del castigo. Aún más, ha sostenido que el hecho de sufrir un castigo no implica una responsabilidad activa real. Esta responsabilidad activa requiere que el ofensor reconozca el mal que ha causado. Implica, además, motivarle para que comprenda el impacto de sus acciones (los daños ocasionados) e instarle a dar pasos concretos para reparar los daños en la medida de lo posible.

Esta responsabilidad activa, según se afirma, es mejor para las víctimas, para la sociedad y para los ofensores. Además de sus responsabilidades hacia las víctimas y comunidades afectadas por sus acciones, los ofensores tienen sus propias necesidades.



La justicia restaurativa enseña que, si queremos que los ofensores asuman sus responsabilidades, cambien su comportamiento y se conviertan en miembros útiles y activos de nuestras comunidades, entonces debemos atender también sus necesidades.

Los miembros de la comunidad también tienen necesidades como consecuencia del crimen y tienen roles específicos que asumir. Algunos promotores de la justicia restaurativa, como el juez Barry Stuart y Kay Pranis, afirman que cuando el Estado actúa a nombre nuestro, debilita nuestro sentido de comunidad. Las comunidades sufren el impacto del crimen y, en muchos casos, deberían ser consideradas como partes interesadas en su calidad de víctimas secundarias. Los miembros de la comunidad tienen roles importantes que desempeñar y también es posible que tengan responsabilidades que asumir ante las víctimas, los ofensores e incluso ante sí mismos. El interés de los sistemas legales o de justicia penal gira en torno a ofensores y castigos, velando por que los ofensores reciban el castigo que merecen. La justicia restaurativa se centra más en necesidades: las necesidades de las víctimas, los ofensores y sus comunidades.

#### **4.8. Análisis de la problemática**

La importancia de la justicia restaurativa para la prevención del delito en las zonas rojas de la ciudad capital de Guatemala es que los posibles delincuentes tendrán una mayor ubicación del aspecto humano de las posibles víctimas a partir de las experiencias que se evidencien luego de que a los condenados por la comisión de delitos, se les imponga la obligación de pedir perdón a la víctima, conocer el efecto personal y familiar que le



ocasionó al cometer el delito y la retribución moral que debe llevar a cabo ante la víctima o sus familiares como forma de reivindicarse socialmente.

#### **4.9. Solución**

Al establecer la importancia de la justicia restaurativa para la prevención del delito en las zonas rojas de la ciudad capital de Guatemala es una gran importancia para que los posibles delincuentes tendrán una mayor ubicación del aspecto humano de las posibles víctimas a partir de las experiencias que se evidencien luego de que a los condenados por la comisión de delitos, se les imponga la obligación de pedir perdón a la víctima, conocer el efecto personal y familiar que le ocasionó al cometer el delito y la retribución moral que debe llevar a cabo ante la víctima o sus familiares como forma de reivindicarse socialmente.



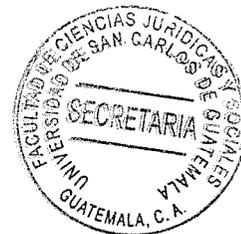
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema radica en que en la actualidad las autoridades, especialmente la Policía Nacional Civil asume una visión represiva del delito, especialmente si el mismo se lleva a cabo en las zonas rojas de la ciudad capital de Guatemala, teniendo como consecuencia altas tasas de encarcelamiento, pero sin ninguna retribución moral para la víctima y sin brindarle al sindicado posibilidades de resarcirle a la víctima moralmente.

Ante esta ausencia de mecanismos restaurativos ante posibles hechos delictivos se plantea la importancia de implementar la justicia restaurativa como alternativa a la retributiva, puesto que con aquella existen más posibilidades de brindarle a la víctima resarcimiento moral, especialmente desde el agresor y a este darle la oportunidad de reivindicarse ante la víctima, su familia y la sociedad al enfrentar los efectos de sus actos y conocer el daño humano que ocasionó, así como la posibilidad de asumir la culpa y enfrentar sus consecuencias como una forma de reivindicarse ante la sociedad.



## BIBLIOGRAFÍA



- ALONSO RIMO, Alberto. **Víctima y sistema penal**. España: Ed. Tirant lo Banch, 2002.
- BERISTAIN-IPÍÑA, Antonio. **Alternativas recreadoras al delito**. Colombia: Ed. Leyer, 1998.
- BERISTAIN-IPÍÑA, Antonio. **Criminología, victimología y cárceles**. Colombia: Ed. Pontificia Universidad Javeriana, 1993.
- GARCÍA-PABLOS, Antonio. **Tratado de Criminología**. España: Editorial Tirant lo Banch, 1999.
- GARCÍA-PABLOS, Antonio. **La resocialización de la víctima**. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 1999.
- GALLART, Ana. **Mesa contra la violencia: Cultura y violencia doméstica**. España: (s.e), agosto 1998. (Centro de documentación PRONICE)
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Ed. José de Pineda Ibarra, Guatemala. 1978.
- JAKOBS, GÜNTHER. **Derecho penal, parte general. Fundamentos y teoría de la imputación**. Marcial Pons, Madrid, 1995.
- LANDROVE DIAZ, Gerardo. **Victimología**. Tirant lo Blanch. Valencia, 1990.
- MESSUTI, Ana. **Criminología y Victimología**. Bogotá: Ed. Caparrós Editores, 1998.
- MIR PUIG, Santiago. **Derecho Penal, Parte General**. España: Ed. Dickens, 1996.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Ed. Temis. Bogota-Colombia. 1990.
- PORTE PETIT, Celestino. **Apuntamientos de la parte general del derecho penal**. Ed. Porrúa, S.A. México. 1989.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología**. Estudio de la Víctima. México: Ed. Porrúa, 1989.
- ROJINAS VILLEGAS, Rafael. **Derecho de familia**. Ed. Porrúa. 209.
- SAMPEDRO, Julio Andrés. **La humanización del proceso penal**. Colombia: Ed. Legis, 2002.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Ed. Ediar S.A. Argentina  
1990.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de  
Guatemala. 1973

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de  
Guatemala. 1992

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Decreto Número 6-78,  
Congreso de la República de Guatemala 1978.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Decreto 33-2006 del Congreso de la República de  
Guatemala. 2006.